



ACUERDO DE FECHA VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL QUE EN ACATAMIENTO AL DECRETO 408 DE LA LXIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN A LOS LINEAMIENTOS PARA LA NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO.

CONSIDERACIONES:

PRIMERO. Los artículos 141, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 130 y 131 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, disponen que el Tribunal Electoral es el órgano especializado, dotado de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, encargado de conocer y resolver los conflictos en materia electoral.

SEGUNDO. En términos de lo establecido en el artículo 132, apartado B, fracción VI, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango, en los asuntos de su competencia, tiene entre otras facultades, la de expedir su Reglamento Interno y dictar los acuerdos generales necesarios para su adecuado funcionamiento.

TERCERO. En fecha uno de julio de dos mil quince, las entonces magistraturas que integraban la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango, aprobaron por acuerdo de misma data, la implementación de las notificaciones por correo electrónico a través de los Lineamientos para la notificación electrónica. Dicho acuerdo entró en vigor en la fecha de su aprobación.



CUARTO. El treinta y uno de julio de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango número 15 EXT, el Decreto 407 de la LXIX Legislatura del H. Congreso del Estado, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversos artículos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

QUINTO. El uno de agosto de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango número 16 EXT, el Decreto 408 de la LXIX Legislatura del H. Congreso del Estado, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversos artículos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango, entre ellos, el artículo 28.

Con base en la reforma del precepto aludido, se permite que las actuaciones procesales del Tribunal Electoral, emitidas en los medios de impugnación previstos en la ley adjetiva, se realicen por medio electrónico a las partes que manifiesten expresamente su voluntad de que sean notificados por tal vía, siempre que proporcionen dirección de correo electrónico que cuente con mecanismos de confirmación de los envíos de notificaciones.

SEXTO. El quince de agosto de dos mil veintitrés, en acatamiento a los Decretos 407 y 408 señalados, la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango, aprobó reformas al Reglamento Interno, las cuales de conformidad con el artículo Transitorio Primero, entraron en vigor al día siguiente de su aprobación.

Cabe hacer mención que la reforma al Reglamento indicado, se encuentra pendiente de publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SÉPTIMO. El artículo 81, párrafo 3, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Durango, dispone que las notificaciones por medio electrónico se realizarán conforme a lo previsto en los lineamientos que apruebe para tal efecto la Sala Colegiada.

OCTAVO. Que dentro del proceso de modernización en la prestación del servicio de impartición de justicia, se considera oportuno establecer e implementar el uso de herramientas de gestión con aplicación de tecnología informática, cuya aplicación trae como resultado una nueva innovación en la práctica judicial de las actividades que se desarrollen en este Tribunal.

En ese sentido, tras la regulación de la notificación por medio electrónico a las partes que manifiesten expresamente su voluntad de que sean notificados por tal vía, siempre que proporcionen dirección de correo electrónico que cuente con mecanismos de confirmación de los envíos de notificaciones, resulta indispensable modificar los lineamientos existentes.

Lo anterior, con la finalidad de armonizar el marco legal e instrumental de mérito, así como para regular el acceso y utilización de un sistema electrónico que permita realizar las comunicaciones procesales que se hacen a las partes que así lo solicitan, con motivo del trámite, sustanciación y resolución de los

medios de impugnación en materia electoral, que sean competencia de este Tribunal Electoral para conocer y resolver.

El objetivo principal de dicha modificación, es regular las notificaciones que se practiquen en forma electrónica a las partes involucradas, además de optimizar los tiempos en los trámites, mejor control de las notificaciones y agilizar la comunicación entre las partes que intervienen en el proceso, así como para establecer el procedimiento, elaboración y contenido de este tipo de notificación.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 141, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 130, 131 y 132, apartado B, fracción VI, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, se acuerda:

ÚNICO. Se aprueba la modificación a los Lineamientos para la notificación electrónica del Tribunal Electoral del Estado de Durango, que se integran al presente acuerdo como único anexo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este acuerdo entrará en vigor en la fecha de su aprobación.

SEGUNDO. Para su debido conocimiento, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en los estrados, en la página de internet y en las redes sociales de este órgano jurisdiccional.

Así lo acordaron y firmaron la Magistrada y los Magistrados que integran la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango, ante la



**TRIBUNAL
ELECTORAL**
DEL ESTADO DE DURANGO

Secretaria General de Acuerdos por Ministerio de Ley, quien autoriza y da fe
de lo actuado.-----

BLANCA YADIRA MALDONADO AYALA
MAGISTRADA PRESIDENTA

FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ PÉREZ
MAGISTRADO

DAMIÁN CARMONA GRACIA
MAGISTRADO EN FUNCIONES

YADIRA MARIBEL VARGAS AGUILAR
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS POR MINISTERIO DE LEY

**LINEAMIENTOS PARA LA NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO**

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

OBJETO Y DEFINICIONES

Artículo 1.

Ámbito de aplicación

Los presentes lineamientos son de carácter general y de observancia obligatoria para todos los usuarios, así como sus administradores y tienen por objeto regular las notificaciones que se practiquen en forma electrónica a las partes involucradas.

Artículo 2.

Glosario

Para efecto de los presentes lineamientos se entenderá por:

Acuse electrónico: Constancia de recepción de la notificación electrónica que se genera al ser enviada por el personal designado para tal efecto;



Actuaría: Las actuarías, actuarios y titulares de la oficina respectiva, adscritos al Tribunal, facultados para realizar las diligencias de notificación que se practiquen en los expedientes que se les asignen;

Administrador: Servidor público del Tribunal, responsable de vigilar el cumplimiento de la normatividad relativa a la operación del proceso, así como del mantenimiento del mismo;

Archivo adjunto: Archivo de información que se envía a través de la notificación electrónica;

Autoridades electorales: Las autoridades electorales administrativas y jurisdiccionales;

Centro de atención a usuarios: Oficina del Tribunal adscrita a la Unidad de Sistemas, encargada de atender dudas y asesorar a los usuarios respecto del uso del sistema;

Comunicación procesal: Las notificaciones por correo electrónico que se realicen con motivo del trámite, sustanciación y resolución de los medios de impugnación;

Correo electrónico institucional: Medio electrónico del cual se puede distribuir, almacenar o compartir información para enviar y recibir notificaciones electrónicas de carácter oficial;

Coordinación: Unidad de Sistemas del Tribunal;



Datos personales: Información concerniente a la persona física identificada o identificable, relativa a su nombre, número telefónico, correo electrónico personas u otras análogas que afecten su intimidad;

Información: Datos contenidos en los documentos o archivos que el Tribunal genere, obtenga, adquiera, transforme o conserve por cualquier título, en papel o medio electrónico;

Internet: Conjunto de redes de comunicación interconectadas cuya finalidad es intercambiar información entre computadoras que se encuentran físicamente distantes;

Ley de Medios: Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango;

Lineamientos: Lineamientos para la notificación por correo electrónico;

Notificaciones por correo electrónico: Las comunicaciones procesales que se hacen a las partes que así lo solicitan, con motivo del trámite, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral;

Partes: todos aquellos que tengan el carácter de actor, responsable, autoridad responsable, tercero interesado o coadyuvante en los medios de impugnación en materia electoral;

Página web del Tribunal: La página oficial de internet del Tribunal, cuya dirección es: www.tedgo.gob.mx;

Reglamento: Reglamento interno del Tribunal Electoral del Estado de Durango;

Tribunal: Tribunal Electoral del Estado de Durango;

Usuarios: Los usuarios externos e internos del Sistema;

Usuario externo: Cualquier persona, partido o agrupación política que actúe como actor, tercero interesado o coadyuvante en algún medio de impugnación en que sea competente para conocer y resolver el Tribunal, y que solicite a la Unidad la expedición de correo electrónico;

Usuario interno: Servidor público del Tribunal que por su perfil, ámbito de competencia y demás cuestiones relativas a la función que desempeña, requiera utilizar o administrar el Sistema.

Artículo 3

De los sujetos de regulación

Son sujetos de regulación de los presentes lineamientos, cualquier persona física o moral, partido o agrupación política que actúe como actor, tercero interesado o coadyuvante en algún medio de impugnación en que sea competente para conocer y resolver el Tribunal.

Artículo 4

Cómputo de los plazos

Las notificaciones por correo electrónico surtirán efectos a partir de que se tenga la constancia de envío y/o acuse de recibo que se genere en el correo o cuenta institucional actuaria@tedgo.gob.mx.

Se tendrá como legalmente practicada la notificación, cuando se genere el acuse de recibo electrónico donde conste la fecha y hora en que la o las partes notificadas ingresaron a la cuenta de correo electrónico, lo que deberá suceder el mismo día en que se realice la notificación; en caso de que se exceda dicho plazo y no se genere el acuse de recibo en comento, la notificación se tendrá por realizada y surtirá sus efectos el mismo día en que se practicó, teniendo como constancia la razón de notificación respectiva, así como la de no recepción del acuse correspondiente.

CAPÍTULO II

APLICACIÓN DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Artículo 5

De la posibilidad que las partes soliciten la notificación electrónica

Todos los actos que se desarrollen con motivo del inicio, trámite, sustanciación o resolución de los medios de impugnación, podrán ser susceptibles de notificarse a las partes en forma electrónica, salvo las notificaciones personales a que se refiere la Ley de Medios.

Artículo 6

De los mecanismos para solicitar la notificación electrónica

La petición por escrito de las partes dirigida al Tribunal, mediante la cual manifiesten expresamente su voluntad para que las notificaciones les sean realizadas electrónicamente, deberá proporcionar dirección de correo electrónico que cuente con mecanismos de confirmación de los envíos de la notificación, o en

su caso, deberá solicitar a la Coordinación del Tribunal una cuenta de correo institucional.

En el supuesto de que las partes proporcionen correo electrónico que no cuente con mecanismo de confirmación de los envíos de la notificación, deberán hacerlo bajo su más estricta responsabilidad, asumiendo la obligación de manifestar cuenta de correo cierta y actual, así como el compromiso de estar al pendiente de su consulta frecuente.

Artículo 7

Protección de datos personales

Una vez que las partes proporcionen su nombre y correo electrónico, la información que contenga dichos datos, así como aquella que sea objeto de la notificación electrónica, al ser información clasificada como reservada o confidencial, el Tribunal la mantendrá bajo reserva, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales aplicables. En todos los casos, las direcciones de correo electrónico proporcionadas serán clasificadas como información confidencial.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO PARA LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Artículo 8

Método para realizar las notificaciones electrónicas

Para realizar las notificaciones electrónicas mediante correo electrónico, la actuario o el actuario designado para llevarla a cabo, desde la cuenta o correo institucional actuaria@tedgo.gob.mx, deberá atender el procedimiento siguiente:

1. Elaboración y contenido de la notificación electrónica:

- I. En el rubro de “Asunto” se deberá precisar que el motivo del correo electrónico es una notificación electrónica.
- II. En la parte superior izquierda del documento se insertará el logotipo del Tribunal.
- III. En la parte superior derecha, se anotará el nombre completo del órgano emisor.
- IV. En la parte superior derecha, se precisará el número de expediente que corresponda.
- V. En la parte superior derecha, se precisará lugar y fecha de emisión.
- VI. En el contenido del documento se deberá señalar el fundamento legal que sustenta la notificación electrónica, precisando el acuerdo que sustenta su realización y tramitación.
- VII. En el contenido del documento se deberá precisar el nombre completo de la persona a la cual se le realiza la notificación electrónica.
- VIII. Al final del documento, en la parte central y después del texto, se anotará el nombre y cargo del servidor público que lo emite.

- IX. Toda vez que el documento tendrá un efecto legal deberá ser impreso, a efecto de recabar la firma autógrafa de quien lo emitió.
- X. Hecho lo anterior, se registrará en el libro de registro de notificaciones, el cual se encontrará a cargo de la persona titular de la oficina de actuarios, quien verificará la elaboración y emisión de las notificaciones electrónicas que se practiquen, así como el registro en que se deberá especificar el nombre de la persona responsable de haber efectuado la notificación, el número de expediente en el que se realizó, el correo electrónico en el que se efectuó la notificación, el nombre de la persona a la cual se le realizó la notificación, la fecha y hora en que se envió y en la que se recibió.

2. Documentos motivo de la notificación electrónica:

Una vez que se redacte la información señalada en el punto inmediato anterior, se deberá insertar el archivo adjunto correspondiente que contenga los documentos a notificar y proceder al envío del correo electrónico, haciéndose constar que en el Tribunal queda a disposición del interesado la documentación respectiva.

3. Impresión del correo electrónico enviado:

Se deberá obtener una impresión del correo electrónico por medio del cual se realizó la notificación electrónica, el cual deberá agregarse al expediente en el que se dictó el acuerdo o resolución, junto con la razón de notificación una vez que haya sido recabada la firma autógrafa de la actuario o el actuario que lo emitió como evidencia de la notificación efectuada.

4. Impresión del acuse del correo electrónico recibido:



Una vez que se cuente con la confirmación del correo electrónico por parte de la persona que fue notificada electrónicamente, a través del correo electrónico que señaló para tales efectos, misma que fungirá como constancia de recibo de la notificación, éste deberá ser impreso para proceder a realizar la razón correspondiente.

5. Elaboración de la razón de notificación por correo electrónico:

La razón de la notificación electrónica realizada mediante el correo electrónico, será elaborada por la actuario o el actuario del Tribunal que haya sido comisionado para la realización de dicha notificación, a través de un acta en la cual se hagan constar las acciones efectuadas para llevarla a cabo, sustentándose en las impresiones del correo electrónico enviado y el acuse de recibo o confirmación recibidos, debiéndose integrar mediante acuerdo al expediente respectivo adjuntándose las impresiones que lo sustentan.

6. Acciones a realizar al no recibir confirmación de la notificación electrónica:

En caso de no ser recibida la confirmación en el correo electrónico por parte de la persona que fue notificada electrónicamente, a través del correo electrónico que señaló para tales efectos, dentro del día de su notificación, en términos de lo dispuesto en el artículo 4 de los presentes Lineamientos, la notificación se tendrá por realizada el mismo día en que se practicó.

Lo anterior, deberá asentarse en la razón que levante la actuario o el actuario que haya sido comisionado para la realización de la diligencia, a través de un acta en la cual se hagan constar las acciones efectuadas y la falta de confirmación de la

recepción de la notificación, debiéndose integrar mediante acuerdo al expediente respectivo adjuntándose las impresiones en que ello conste.

CAPÍTULO IV

DE LOS EFECTOS DE LAS NOTIFICACIONES

Artículo 9

Efectos de la notificación

Las notificaciones por correo electrónico surtirán sus efectos: a partir de que se tenga constancia de la recepción de la misma, cuando se cuente con el acuse de recibo correspondiente; o bien, la razón de actuaría en donde haga constar la ausencia del acuse de recepción correspondiente, dentro del plazo establecido en el artículo 4 de los presentes Lineamientos.

El horario para tener por confirmada o recibida una notificación electrónica será el mismo que corresponda a las actuaciones judiciales comprenderá de las siete a las diecinueve horas de lunes a viernes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, numeral 2, del Reglamento y en caso de no recibirse en dicho horario se tendrá por recibida al día hábil siguiente, salvo en los procesos electorales, en donde todos los días y horas son hábiles.

Artículo 10

Plazo para impugnar

El plazo para presentar cualquier medio de impugnación comenzará a correr el día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación electrónica.

TRANSITORIO

ÚNICO. Los presentes lineamientos entrarán en vigor el día de su aprobación.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos y firmaron la Magistrada y los Magistrados que integran la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango, ante la Secretaria General de Acuerdos por Ministerio de Ley, quien autoriza y da fe de lo actuado.-----



BLANCA YADIRA MALDONADO AYALA
MAGISTRADA PRESIDENTA



FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ PÉREZ
MAGISTRADO



DAMIÁN CARMONA GRACIA
MAGISTRADO EN FUNCIONES



YADIRA MARIBEL VARGAS AGUILAR
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS POR MINISTERIO DE LEY